

AT



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 765 -2024-MPHCO/A

Huánuco, 14 NOV 2024

VISTO: el Expediente N° 202446839, de fecha 01 de octubre de 2024, presentado por la administrada Judith Daza Tolentino; el Informe N° 00971-2024-MPHCO/GDS/SGDH, del 25 de octubre de 2024, de la Subgerencia de Desarrollo Humano; el Sello de Proveído N° 06636-2024-GDS, del 30 de octubre de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 841-2024-MPHCO-GAJ, del 04 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 4436-2024-MPHCO-A, del 04 de noviembre de 2024, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, de autos se tiene que, mediante Expediente N° 202446839, de fecha 01/10/2024, la administrada Judith Daza Tolentino, en su condición de presidenta de la nueva Junta Directiva de la Organización Social de Base Olla Común Moraspampa Sector II, solicita el reconocimiento respectivo mediante acto resolutivo por el periodo de dos años, a partir del 27/09/2024 al 26/09/2026.

Que, con Informe N° 00971-2024-MPHCO/GDS/SGDH, de fecha 25/10/2024, la Subgerencia de Desarrollo Humano, emite opinión favorable para el reconocimiento de la Nueva Junta Directiva de la Organización Social de Base Olla Común Moraspampa Sector II.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe legal N° 847-2024-MPHCO-GAJ, del 04 de noviembre de 2024, señala que, el derecho de libertad de asociación se encuentra consagrada en el inciso 12) y 13) del artículo 2°, respectivamente, de la Constitución Política del Estado, que establece: **"A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas"**. Asimismo, **"A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa"**.

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, **"la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"**.

Que, asimismo, la precitada norma municipal, señala en su artículo 20°, que son atribuciones del Alcalde: **"(...) 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)"**. (Subrayado y cursiva propios).

Que, el artículo 43° del precitado cuerpo normativo, establece que las **"resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"**.

Que, el sub numeral 5.3), del numeral 5) del artículo 73° de la citada norma municipal, establece que, en materia de participación vecinal, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: **"Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción"**.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el sub numeral 2.2), del numeral 2) del artículo 84°, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local".

Que, del mismo modo, el numeral 6) del artículo 113° de la Ley N° 27972, establece que, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: "(...) Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal".

Que, por su parte el artículo 80° del Código Civil, señala que "la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo".

Que, del caso concreto, se advierte que las asociaciones son organizaciones estables, conformadas por personas naturales o jurídicas, asociaciones que se constituyen por su libre decisión, sin fines de lucro, ni políticos partidarios, bajo diversas formas previstas por la Ley o, de hecho, y que a través de una actividad común persiguen el desarrollo individual y colectivo de sus miembros y de su comunidad, así como la promoción y reconocimiento de sus derechos.

Que, en ese sentido, es Política Institucional de esta Gestión Municipal, en observancia a la Ley de la materia, fomentar la participación de los vecinos organizados en comités, clubes, asociaciones, juntas vecinales con la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral.

Que, precisar que, con Acta de Asamblea General de fecha 27/05/2024, la Organización Social de Base Olla Común Moraspampa Sector II, ha elegido a los nuevos miembros de la Junta Directiva, por lo que resulta procedente otorgar el reconocimiento de la de la nueva Junta Directiva de la Organización Social de Base antes nombrado, que obra en los actuados del presente expediente.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RECONOCER** a la nueva Junta Directiva de la Organización Social de Base Olla Común Moraspampa Sector II, por el periodo de 2 años, a partir del 27/09/2024 al 26/09/2026, solicitado con Expediente N° 202446839, de fecha 01/10/2024, por la administrada Judith Daza Tolentino, en su condición de Presidente de la mencionada asociación, conformado por las siguientes personas:

CARGO DE JUNTA DIRECTIVA	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	JUDITH DAZA TOLENTINO	75531979
VICEPRESIDENTE	FINA DIEGO SANTIAGO	44672019
SECRETARIA	MARIA JESUS TAFUR AGUIRRE	45220512
TESORERA	EPIFANIA GOMEZ ROBLES DE SARMIENTO	22719395
ALMACENERA	JHAMELI CABIA MURGA	74077773
VOCAL	URIETA ALEJANDRINA MIRANDA HUARANGA	46660061
FISCAL	JULIA DELGADO CASTRO	23181280

ARTÍCULO 2°. – **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, demás órganos competentes de esta municipalidad, y a la administrada Judith Daza Tolentino, con las copias suficientes a fin de ser entregadas a las personas antes nombradas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Huánuco,

19 NOV. 2024

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDE